

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AI: 653/2022
RADICACIÓN: 17001-33-31-001-2008-00162-00
NATURALEZA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el Doc. 024 del Expediente Digital.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto nro. 331 del 25 de marzo de 2021, este Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS para el cumplimiento efectivo de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión dentro del radicado 17-001-33-31-001-2008-00162-00, la cual quedó ejecutoriada el día 05 de marzo de 2013 confirmada en la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso, liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$26.253.512 (Doc. 018 del E.D), otorgándose el traslado de dicha reliquidación a las entidades demandadas por parte de la secretaría del Despacho mediante fijación en lista, traslado que corrió entre el 27, 28 de mayo y 01 de junio de 2021.

Mediante auto del primero (1º) de julio de 2021, este despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y dispuso para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) al 01 de julio de 2021, la suma de 26.960.729.00

Sin embargo, revisada por la Secretaría del despacho la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró un título el cual Davivienda puso a disposición el nueve (9) de diciembre de 2020, en acatamiento a la orden emitida por este Juzgado mediante autos del 14 de octubre de 2020 a través de los cuales libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar.

- Título Judicial número 418030001261825
- Número Proceso: 17001333100820080016200
- Cuenta Judicial: 170012045009
- Identificación Demandado: 8908010521
- Razón Social / Nombres Demandado: departamento de caldas
Nombre Demandante: Luz Marina Álzate Acevedo
- Número Identificación Demandante: 24309249
- Valor: \$ 27.999.445,55
- Fecha: 9 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que modificación a la liquidación del crédito realizada el primero (1º) de julio, el saldo total del crédito tuvo en cuenta intereses causados hasta el primero (1º) de julio de 2021, se hace necesario efectuar una nueva liquidación, pero causando los intereses únicamente hasta el 9 de diciembre de 2020 fecha en la cual Davivienda puso a disposición del despacho los dineros embargados a través del Banco Agrario.

Conforme a lo anterior la parte ejecutante presento una nueva liquidación de crédito el 31 de marzo de 2022, la cual arrojó un valor total de \$25.443.296 (Doc. 024 del E.D), otorgándose el traslado de dicha reliquidación a las entidades demandadas por parte de la secretaria del Despacho mediante fijación en lista, traslado que corrió entre el 06 al 08 de abril de 2022.

Dentro del lapso del traslado realizado, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS guardaron silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso¹, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

¹ Aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, esto es la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, le adeudan por concepto de capital, intereses de mora y agencias en derecho la suma de \$ 25.443.296.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando como capital adeudado la suma de \$10.070.907; el valor de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda: \$11.943.643; el valor de los intereses causados a partir del 19 de octubre de 2019 hasta la fecha en la cual se puso a disposición del despacho el título judicial es el nueve (9) de diciembre de 2020 correspondiente a \$2.836.414, conforme liquidación que se inserta a continuación y el valor de agencias en derecho \$840.000.

Año	Mes	Días	Interes Corriente	Interes Moratorio	Interes nominal	Interes Mes	Interes acumulado
2019	Octubre	12	19,10	28,65	2,12%	\$ 85.465	\$ 85.465
2019	Noviembre	30	19,03	28,55	2,11%	\$ 212.962	\$ 298.426
2019	Diciembre	30	18,91	28,37	2,10%	\$ 211.761	\$ 510.187
2020	Enero	30	18,77	28,16	2,09%	\$ 210.358	\$ 720.545
2020	Febrero	30	19,06	28,59	2,12%	\$ 213.262	\$ 933.806
2020	Marzo	30	18,95	28,43	2,11%	\$ 212.161	\$ 1.145.968
2020	Abril	30	18,69	28,04	2,08%	\$ 209.555	\$ 1.355.523
2020	Mayo	30	18,19	27,29	2,03%	\$ 204.523	\$ 1.560.046
2020	Junio	30	18,12	27,18	2,02%	\$ 203.817	\$ 1.763.863
2020	Julio	30	18,12	27,18	2,02%	\$ 203.817	\$ 1.967.680
2020	Agosto	30	18,29	27,44	2,04%	\$ 205.532	\$ 2.173.212
2020	Septiembre	30	18,35	27,53	2,05%	\$ 206.137	\$ 2.379.348
2020	Octubre	30	18,09	27,14	2,02%	\$ 203.514	\$ 2.582.862
2020	Noviembre	30	17,84	26,76	2,00%	\$ 200.985	\$ 2.783.847

Los intereses correspondientes al mes de diciembre corresponden a 8 días, los cuales corresponden a \$ 52.567, para un total de \$ 2.836.414, así.

Año	Mes	Días	Interés corriente	Interés moratorio	Interés nominal	Interés mes	Interés acumulado
2020	Diciembre	8	17.46	226.19	1.96	\$ 52.567	\$ 2.836.414

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ 10.070.907, más los intereses acumulados a la fecha de presentación de la demanda por el valor de \$ 11.943.643, más el valor de intereses acumulados desde el 19 de octubre de 2019 al 9 de diciembre de 2022 \$ 2.836.414 y el valor de agencias en derecho \$840.000 se obtiene un total actualizado de \$ **25.690.964.00**, cuantía resultante que no guarda

similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

Como ya se advirtió, revisada por la Secretaría la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que Davivienda puso a disposición del despacho título en acatamiento a la orden emitida por este Juzgado., con base en lo anterior y en consideración a las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará el pago y entrega al ejecutante de los dineros de la obligación perseguida, de la siguiente manera.

Fraccionamiento y Pago del Título Judicial número 418030001261825 del 9 de diciembre de 2020 por valor de \$ 25.690.964.00 de los \$ 27.999.445,55 que dispone este título judicial, en la forma en que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, para efectos del pago de la obligación por la que se libró la orden de pago antes referido

Consecuente con lo anterior, resulta viable dar por terminado el presente proceso conforme la autorización otorgada por el artículo 461 ibidem, habida cuenta que con el pago del título judicial a la parte ejecutante con ocasión del perfeccionamiento del embargo de dineros de propiedad de la ejecutada, se encuentra plenamente satisfecha la obligación por la que se adelantaba la ejecución.

Además, se ordena la devolución de los dineros restantes del título judicial número 418030001261825 una vez se realice el pago a la ejecutante LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o al DEPARTAMENTO DE CALDAS, según corresponda los dineros embargados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) al 09 de diciembre de 2022, la suma de \$ **25.690.964.00**

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del título judicial número 418030001261825 del 9 de diciembre de 2020 por valor 25.690.964.00 a favor de la ejecutante LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO.

CUARTO: Hecho lo anterior **ORDENAR** la cancelación de los títulos judiciales así:

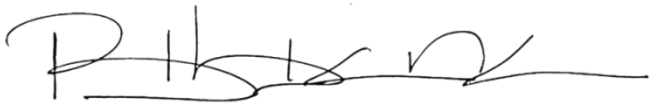
- El título judicial convertido por valor 25.690.964.00 a favor de la ejecutante LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO

QUINTO: ORDENESE la devolución de los remanentes del título judicial número 418030001261825 del 9 de diciembre de 2020 por valor de \$2.308.481,55 a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS según corresponda los dineros embargados.

SEXTO: TERMINESE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEPTIMO: ARCHIVESE el proceso una vez efectuado lo ordenado en la presente providencia y previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y previas las anotaciones en el sistema “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 075**, el día
6/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria